- - - SENTENCIA NÚMERO.- (465).- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO. -

- - - En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los (11) once días del mes de Julio de (2022) dos mil veintidós.- -

- - -**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0370/2022,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO**, promovido por el **C.** **********, **en contra de la C.** **********. -

- **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - **ÚNICO.**- Mediante promoción recepcionada el (04) de Abril de dos mil veintidós (2022), por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha al haber asumido competencia en el caso en virtud de tratarse de un negocio de carácter familiar, compareció el **C.** **********, en la vía ordinaria civil al demandando a la C. **********, la disolución del vínculo matrimonial. Hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (07) siete de Abril de dos mil veintidós (2022), tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura, ordenando paralelamente emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de diez días siguientes al en que operara su llamado a juicio, produjera la contestación de demanda que a su derecho interesare. Por lo que una vez realizada la diligencia de emplazamiento, mediante proveído del (08) ocho

de Julio del año en curso, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y siendo el estado procesal de los autos la citación para el dictado de la sentencia culminatoria, a ello se procede llegado el momento bajo el tenor de los siguientes: - **C O N S I D E R A N D O S** - **PRIMERO**:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial y la vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por los artículos 192 fracción VII, 195 fracción IV y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - La presente resolución constituye una sentencia definitiva que decreta la disolución del vínculo matrimonial, misma que es irrecurrible, porque las partes estuvieron de acuerdo en relación con el convenio a que se refiere el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado, dado que la parte demandada manifestó conformidad con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, la cual a la letra dice: I.- En cuanto a las fracciones I, II, III del numeral prealudido, las mismas carecen de aplicacion, puesto que como se demuestra con las partidas de nacimiento de ellos, nuestros hijos ya son mayores de edad y cada uno de ellos, tienen los medios economicos de subsistencia.- II.- Por cuanto hace a la fracción IV, como se menciono en el numero 4 del apartado de hechos, el domicilio que establecimos como domicilio conyugal no existe en la actualidad, así como tampoco menaje de casa que pueda ser aprovechado por alguno de los consortes, por lo que no aplica igualmente esta fracción.- III.- En cuanto hace a la fracción V, como se menciono en el cuerpo de la demanda, igualmente no aplica, puesto que no se adquirieron bienes susceptibles de

liquidación para la sociedad conyugal y el menaje de casa tampoco existe en la actualidad.- IV.- El C. **********, durante el procedimiento divorcio, tendrá su domicilio en el inmueble ubicado en la calle Poza Rica No. 111 interior B Colonia Petrolera en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89110.- V.- El suscrito, ********** se compromete a otorgar a la C. **********, por concepto de pensión alimenticia, una cantidad mensual de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) de forma mensual; misma que será depositada a la cuenta que la propia demanda designe.- VI.- Las partes se obligan y se comprometen, a dar cumplimiento y ejecutar el presente convenio en el mas amplio ámbito de armonía y respeto posible, y se obligan a abstenerse de interferir en la vida privada de cada uno de ellos en lo presente y futuro; y su comunicación solo sera para asuntos relativos a sus hijos -

- - - **SEGUNDO.-** Por razón de método y estructura formal de este auto definitivo o resolución intermedia, como al efecto impone el artículo 105 Fracción II de la Codificación Procesal Civil Local, acto seguido se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de las acciones y excepciones, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Luego, para una mejor comprensión del caso a estudio, es menester enfatizar que en su aspecto sustantivo los artículos 248 y 249 del Código Civil en vigor establecen que: *“ El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido*

cuando menos un año desde la celebración del mismo. " y "El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.-El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso."- Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora acreditó estar casado civilmente con su

demandado bajo el régimen patrimonial de **Sociedad conyugal**, y que durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos quienes son mayores de edad, acreditando dicha circunstancia con la Copia certificada del acta de matrimonio número 841, del libro 5, a foja 841, de fecha de registro (20) veinte de Diciembre de (1990) mil novecientos noventa, a nombre de ********** y **********, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **TERCERO**.- El fin que buscó el legislador local al establecer el divorcio sin expresión de la causa, fue ir en directriz al irrestricto respeto a los derechos humanos, y a la par de otras legislaciones análogas, y en especial hacer suyo el espíritu del legislador original de evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de ésta no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 248 del Código Civil del Estado de

Tamaulipas, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares. - **CUARTO**.- Consecuentemente, y analizada la acción principal solicitada por el C. **********, pues finalmente lo que prueba, es su deseo por que se decrete la disolución del vínculo matrimonial, y por la simple voluntad unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, ha lugar a decretar la disolución del vínculo matrimonio que une a los **C.C. ********** y **********, por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la sociedad conyugal que pactaron ambos aún consortes al momento de propalar su matrimonio; por lo que una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas, para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de **matrimonio No. 841, del libro 5, a foja 841, de fecha de registro (20) veinte de Diciembre de (1990) mil novecientos noventa**, y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código

Civil en vigor. -

- - - Por otra parte, toda vez que los cónyuges llegaron a un acuerdo respecto al convenio exhibido por la parte demandada, se aprueba el mismo, quedando por tanto obligados los **C.C.** ********** **y** **********, a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **la presente sentencia definitiva es irrecurrible**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por último de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado.- -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos 105 fracción **III**, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469, 559, 563 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E:** -

- - - **PRIMERO:-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio, consecuentemente, -

- - - **SEGUNDO:- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio promovido por el C. ********** en contra de la C. **********, en consecuencia; - - - - - -

- - -**TERCERO:- Se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a los **C.C.** ********** **y MARIA MAGDALENA CASTILLLO CHAPA**, por lo que se decreta, la disolución del vínculo matrimonial existente entre los contendientes en mención, mismo que se llevo acabo bajo el régimen de sociedad conyugal, decretándose en consecuencia la disolución de la

sociedad conyugal que pactaron ambos aún consortes al momento de propalar su matrimonio, por lo que una vez que el presente fallo culminatorio cause ejecutoria o pueda ejecutarse con arreglo a la ley; gírese atento oficio al C. Oficial Segundo del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas, para que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de **matrimonio No. 841, del libro 5, a foja 841, de fecha de registro (20) veinte de Diciembre de (1990) mil novecientos noventa**, y expida el acta de divorcio respectiva a la parte interesada, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Dejando a ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, en términos del artículo 266 del Código Civil en vigor. -

- - - **CUARTO.-** Por otra parte, toda vez que los cónyuges llegaron a un acuerdo respecto al convenio exhibido por la parte demandada, se aprueba el mismo, quedando por tanto obligados los **C.C.** ********** **y** **********, a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.- -- - - - - - **QUINTO:-** Así también, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena en costas, sino que cada uno reportará las que hubiere erogado --

- - - **SEXTO**:**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma el **C. LIC. EVERARDO PEREZ LUNA,** Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el C. LIC. LAURA VIANEY VALDEZ VILLANUEVA, Secretaria de acuerdos Suplente, quien autoriza y da fe.---Doy Fe. -

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA — JUEZ

LIC. LAURA VIANEY VALDEZ VILLANUEVA — SECRETARIA DE ACUERDOS SUPLENTE.

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

cgvc

El Licenciado(a) CARLOS GREGORIO VEGA CASTILLO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (465) dictada el (LUNES, 11 DE JULIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.